




## **RESOLUCIÓN N° 725-2019/SBN-DGPE-SDDI**


San Isidro, 22 de agosto de 2019

### **VISTO:**




El Expediente N° 543-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, mediante la cual solicita la independización y **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 1 300,29 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02218440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; signado con CUS N° 134487 en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP; en adelante “el predio”; y,

### **CONSIDERANDO:**



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante la “Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Carta N° 764-2019-ESPS presentada el 3 de junio de 2019 (S.I. N° 18164-2019), el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzáles (en adelante “SEDAPAL”) solicitó la independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de

Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192"), con la finalidad que lo destine a la estructura "Reservorio CR-112" que forma parte del proyecto "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del proyecto especial Los Ángeles – distrito de San Juan de Lurigancho" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto presentó, entre otros, la documentación siguiente: **a)** copia simple de la Resolución de Gerencia General N° 347-2017-GG emitida el 12 de octubre de 2017 (fojas 4 a 6); **b)** copia simple del Manual de Organización y Responsabilidad General – MORG de "SEDAPAL" (fojas 7 a 8); **c)** archivo digital (foja 9); **d)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 11 a 17); **e)** copia simple de la partida registral N° P02218440 del Registro de Predios de Lima (fojas 20 a 21); **f)** informe de inspección técnica del 8 de mayo de 2019 (foja 24); **g)** planos diagnóstico, perimétrico, del área remanente y de ubicación (fojas 26 a 30); **h)** memorias descriptivas de "el predio" y del área remanente, de mayo de 2019 (fojas 32 a 35); y, **i)** imágenes fotográficas (fojas 37 a 38).



4. Que, el procedimiento administrativo regulado en el "T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, el cual ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

5. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.



6. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal bajo su plena responsabilidad.



8. Que, se ha verificado que el proyecto denominado: **Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles**, ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, encontrándose consignando en el numeral 88 de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025 – "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" y modificatorias.

9. Que, mediante Oficio N° 1923-2019/SBN-DGPE-SDDI del 6 de junio de 2019 (foja 43), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP"), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", en la partida registral N° P02218440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.



## **RESOLUCIÓN N° 725-2019/SBN-DGPE-SDDI**

10. Que, revisado los documentos técnicos y Plan de saneamiento físico y legal presentados, respecto a “el predio” se concluyó lo siguiente: **a)** forma parte del denominado “Área Reservada” (dominio privado) ubicado en el lote 1 de la manzana M3 del Asentamiento Humano Juan Pablo II Quinta Etapa Sector 1, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral N° P02218440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **b)** según informe de inspección técnica, se encuentra ocupado por “SEDAPAL”, sobre el área se encuentra construido un reservorio y cerco perimétrico; y, **c)** se encuentra en zona de Residencial de Densidad Media – RDM.

11. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o de dominio privado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, por lo que corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, con la finalidad que lo destine a la estructura “**Reservorio CR-112**” que forma parte del proyecto “**Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del proyecto especial Los Ángeles – distrito de San Juan de Lurigancho**”, debiendo emitirse la resolución administrativa correspondiente.

12. Que, toda vez que se ha determinado que “el predio” forma parte de otro de mayor extensión, corresponde independizarlo de la partida registral N° P02218440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima.

13. Que, en consecuencia corresponde que esta Superintendencia emita la resolución administrativa que apruebe la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, de conformidad con el numeral 1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192.

14. Que, la SUNARP, queda obligada a registrar libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3 del artículo 41° del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (uno con 00/100 soles) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, el Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, la Resolución N° 014-2017/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal N° 892-2019/SBN-DGPE-SDDI del 22 de agosto de 2019.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del predio de 1 300,29 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02218440 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; signado con CUS N° 134487, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- Aprobar la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL T.U.O. del DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio descrito en el artículo 1°, a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con la finalidad que lo destine a la estructura “Reservorio CR-112” que forma parte del proyecto “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del proyecto especial Los Ángeles – distrito de San Juan de Lurigancho”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI N° 20.1.2.11



*Maria del Pilar Pineda Flores*  
**ABOG. MARÍA DEL PILAR PINEDA FLORES**  
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES